

En totana. a beinte y quatro
dias. del mes de junio de mil y seiscientos y veinte
y ocho años se juntaron el ^{don} Justicia
y Regimiento desta Villa. conbiene a sa-
ber: andres de caizuela alcalde ordinario
della. fran de aledo fiel executor. ju de cano
vasaledo ju de mora. fel executor. ju
de cano vas mora al. martinez Regidores
desta Villa y estando juntos en forma de
Villa y dixerun. que por quanto es don ju
al. de villa nueva. gobernador y Justicia.
maior de villa nueva de los ynfantes sus
partidos. adexachado al. to. pan al
baroz de que. y natural. de la villa
de mora. con comision. para que
se hallase. el dia. de las elecciones. en esta
Villa. asistiendo con su persona en ella. que se
por el dia de san ju de cano. vna. a pe. yimiento
de bar. de cano. vas. al. fero. maior de esta Villa
fran de aledo. y al. martinez Regidores
desta Villa. lo qual. es. es. en contraban
cion. de las Reales. y privilegios. que esta Villa tie-
ne. ganados. por la primera. y segunda. y esta
cia de que esta eximida. esta Villa de la dicha
gobernacion. y para que los dichos Reales pre-
vilegios se guarden. y cumplan. conbiene. se de
quenta. a sumo. y señores. de su Real Consejo
de ordenes. para que se vean de remedio
portanto dixerun que acordaban y acordaron
que esta causa se sigan en villa y se despache
poder. y se libren dineros de los propios